



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES / UNIDAD DE SUMINISTROS

ACTA DE FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

MODALIDAD AD-003-CUCOSTA-2021
DEPENDENCIA Centro Universitario de la Costa
NOMBRE Puesta en marcha del laboratorio de acuaponía para el desarrollo de investigación aplicada dirigida a cultivos acuapónicos en el laboratorio de calidad de agua y acuicultura experimental.

En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco siendo las 14:00 horas del día 03 de noviembre de 2021, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de la Costa, la Secretario Administrativo y el titular de la dependencia emite el siguiente fallo.

El Dr. Jorge Téllez López, Rector del Centro Universitario de la Costa, con base en las atribuciones del titular de la dependencia, contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó a cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de la Costa, e hizo saber que la adjudicación de "Puesta en marcha del laboratorio de acuaponía para el desarrollo de investigación aplicada dirigida a cultivos acuapónicos en el laboratorio de calidad de agua y acuicultura experimental", corresponde a:

Empresa: **CARLOS LEON RAMOS**

Por un monto total de:

\$ 706,037.36

(Setecientos seis mil treinta y siete pesos 36/100 M.N) IVA incluido

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de la Costa y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el artículo 27, 44 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Dr. Jorge Téllez López
Rector del Centro Universitario de la Costa


Mtra. Mirza L. Lazareno Sotelo
Secretario Administrativo del Centro Universitario de la Costa



FE DE ERRATAS

Por medio de la presente se hace la aclaración respecto al **Acta de Comité** correspondiente al 03 de noviembre de 2021 de la adjudicación directa **AD-004-CUCOSTA-2021**.

Con respecto a la nomenclatura de la adjudicación en el apartado de asuntos varios:

DICE:

AD-003-CUCOSTA-2021

DEBE DECIR:

AD-004-CUCOSTA-2021

Aclaración respecto al **Acta de Fallo** correspondiente al 03 de noviembre de 2021 de la adjudicación directa **AD-004-CUCOSTA-2021**.

Respecto al apartado modalidad:

DICE:

AD-003-CUCOSTA-2021

DEBE DECIR:

AD-004-CUCOSTA-2021

Aclaración respecto al **Dictamen técnico** correspondiente al 29 de octubre de 2021 de la adjudicación directa **AD-004-CUCOSTA-2021**.

Respecto al apartado Invitación:

DICE:

INVITACIÓN: AD-003-CUCOSTA-2021

DEBE DECIR:

MODALIDAD: AD-004-CUCOSTA-2021

Lo anterior obedece a que por error involuntario de la oficina de Obras y Proyectos duplico dicha nomenclatura.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Puerto Vallarta, Jalisco 03 de noviembre del 2021

Mtra. Mirza Liliana Lazareno Sotelo

Secretario Ejecutivo del Comité de Compras y Adquisiciones del Centro Universitario de la Costa



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 8321/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. CARLOS LEÓN RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, al **Centro Universitario de la Costa**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Centro Universitario de la Costa**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Puesta en marcha del laboratorio de acuaponía para el desarrollo de investigación aplicada dirigida a cultivos acuapónicos en el laboratorio de calidad de agua y acuicultura experimental**", bajo la clave **AD-004-CUCOSTA-2021**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

1





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es mexicano, mayor de edad y que cuenta con la capacidad técnica y experiencia necesaria para desarrollar las actividades descritas en la cláusula primera del presente contrato.
- II. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato, y dispone de la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procesamientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.
- III. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **LERC791005NE5**.
- IV. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- V. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en el **Paseo San Arturo número 2077, Colonia Valle Real, Código Postal 45019, en Zapopan, Jalisco.**

2

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado "**Puesta en marcha del laboratorio de acuaponía para el desarrollo de investigación aplicada dirigida a cultivos acuapónicos en el laboratorio de calidad de agua y acuicultura experimental**", conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de \$ 706,037.36 (**Setecientos seis mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.**), con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a la entrega de la totalidad del servicio objeto del presente a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

3

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de **la firma del presente** y concluirá a los **21 (veintiún)** días siguientes, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.



SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

5

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

- a) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del servicio.
- b) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total de los servicios ejecutados, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que **LA UNIVERSIDAD** reciba el servicio por escrito, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

6

*La establecida en el inciso a) dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación,

*La establecida en el inciso b) a la entrega del acta de recepción expedida por **LA UNIVERSIDAD**, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de la establecidas en los incisos a), mediante el escrito que para tal efecto emita **LA UNIVERSIDAD**.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

7

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5 % por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.


Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **04 de noviembre de 2021**.



LA UNIVERSIDAD


**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR


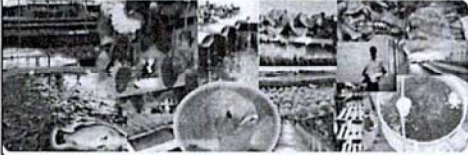

C. CARLOS LEON RAMOS





TESTIGOS


**DR. JORGE TÉLLEZ LÓPEZ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE LA COSTA**


**MTRA. MIRZA LILIANA LAZARENO SOTELO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE LA COSTA**

ANEXO "A"

		COTIZACIÓN DE EQUIPO/ SYSTEM QUOTE				
0		FECHA:		15-oct-21		
A QUIEN CORRESPONDA		LUGAR: PUERTO VALLARTA, JAL.				
		En BOFISH estamos conformados por un grupo de personas y empresas que compartimos el objetivo del desarrollo sustentable de la industria agropecuana. Visitanos en www.bofish.org y te enterarás de todos nuestros proyectos y servicios.				
PROYECTOS EQUIPO BACTERIAS CURSOS ASESORIAS						
A CONTINUACIÓN LE PRESENTO LA COTIZACIÓN QUE AMABLEMENTE NOS SOLICITA:						
SISTEMA ACUAPONIA AGRO-TURISTICA		TIEMPO DE ENTREGA (días)		PRECIO UNITARIO		
CONCEPTO		Cant		UNIDAD PESOS TOTAL		
TRABAJOS PRELIMINARES						
Movimientos y Trabajos de limpieza		15 días	1	trabajo	\$ 5,200.00	\$ 5,200.00
Movimiento de Adocuin para instalación de componentes		15 días	1	trabajo	\$ 10,400.00	\$ 10,400.00
Consideraciones importantes: Los trabajos preliminares de desmonte, desarme, nivelación, compactación y cualquier otro requerido para la instalación del sistema no están contemplados en esta cotización sino se especifica en la misma, por lo que es responsabilidad del cliente tener preparado el sitio y contar con suministro energético y de agua suficiente para la instalación y prueba de los sistemas.						
UNIDADES DE CULTIVO						
Pintado de Tanques exterior		15 días	4	PZA	\$ 800.00	\$ 3,200.00
Instalación de Ventana de 50 x 75 a base de acrílico		15 días	4	PZA	\$ 3,520.00	\$ 14,080.00
Instalación de Tanques de Peces a base de Fibra de Vidrio de 1.0 m de diámetro x 1.2 m de altura; Salida al centro de 4" para acoplamiento de PVC hidráulico.		15 días	4	PZA	\$ 3,200.00	\$ 12,800.00
Consideraciones importantes: El cliente debe de contar con el área libre de maleza y seca; El cliente debe contar con el área plana en sin pendiente y libre de rocas para realizar las excavaciones correspondientes. No se incluye la rehabilitación de Tanques						
SISTEMA DE FILTRACIÓN						
Rehabilitación de Material de zona de Filtrado		15 días	2	PZA	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
Instalación de Filtro de Sólidos modelo F-SFR-3 con capacidad de 3.0 lps, clarificación de partículas 100 micrones. Material: fibra de vidrio, acero y PVC.		15 días	2	PZA	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
Rehabilitación e Instalación de Base metálica 2" en acero galvanizado para Clarificador cilíndrico-cónico de 1.1 diámetro		15 días	2	PZA	\$ 2,480.00	\$ 4,960.00
Instalación de Biofiltro modelo F-BLF-1 de para cuentas Biopanel, incluye sistema de aireación interna para movimiento de cuentas y sistema de ingreso/drenaje.		15 días	1	PZA	\$ 2,025.00	\$ 2,025.00
Instalación de Cisterna de recuperación de riberes, circular de fibra de vidrio de 1.0 m de alto x 1.2 m de diámetro con Tapa y entradas de 6" x 6", incluye flotador		15 días	1	PZA	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00
SISTEMA DE ACUAPONIA						
Instalación de Mineralizado anaeróbico modelo F-MAN-3 con capacidad de mineralización de 3.0 m3; flujo laminar		15 días	2	PZA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
Malla de mineralización de polietileno de 3/8"		15 días	0.5	PZA	\$ 5,600.00	\$ 2,800.00
Instalación de Mineralizador aeróbico para sólidos sedimentables con capacidad para 1.0 m3; entrada y salida de 3". a base de fibra de vidrio		15 días	2	PZA	\$ 4,600.00	\$ 9,200.00
Instalación de Recuperador cilíndrico-cónico de generación 1ª. Dimensiones de 0.65 x 0.7 m		15 días	1	PZA	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
Rehabilitación de Base de Recuperador generación 1ª a base de acero galvanizado de 0.65 m		15 días	1	PZA	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
SISTEMA DE RAZ FLOTANTE						
Recubrimiento y Rehabilitación de Canaleta de hidroponía rectangular de 2.5 m x 15.0 m x 0.45 m, a base de geomembrana		15 días	2	PZA	\$ 7,200.00	\$ 14,400.00
Construcción de canaleta a base de estructura de PTR y mala electrosoldada galvanizada por inmersión decon medidas de 2.5 m x 15.0 m x 0.45 m de altura		15 días	2	PZA	\$ 16,240.00	\$ 32,480.00
Laminas Hidroponica industrial para raiz flotante		15 días	96	PZA	\$ 192.00	\$ 18,432.00
Perforación de Lámina con Brocasierra		15 días	96	PZA	\$ 30.00	\$ 2,880.00
SISTEMA DE SUSTRATO / SUBSTRATE SYSTEM						
Recubrimiento y Rehabilitación de Canaleta con Geomembrana 1mm, medidas de 0.5 m x 15.0 m x 0.6 m		15 días	1	PZA	\$ 5,445.50	\$ 5,445.50
Construcción de canaleta a base de estructura de PTR y mala electrosoldada galvanizada por inmersión decon medidas de 0.4 m x 15.0 m x 0.45 m de altura		15 días	1	PZA	\$ 14,384.00	\$ 14,384.00
Maceta de cultivo 20 lts		15 días	38	PZA	\$ 300.00	\$ 11,400.00
Sustrato de Piedra Volcánica "Tezontle" cribado a 0.5 y 1.5"		15 días	4	M3	CLIENTE	
Tubería de Distribución y conexiones menores		15 días	1	PZA	\$ 4,400.00	\$ 4,400.00
AEROPONIA						
Ducto de aeroponía de 1.5 m de altura		15 días	15	PZA	\$ 5,360.00	\$ 80,400.00
Elaboración de canal con geomembrana y estructura de PTR de PTR galvanizado de 15.0 m		15 días	1	PZA	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00

Instalación Bomba de Aeroponía con Filtro	15 días	1	PZA	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00
Sistema de Tubería y aspersión	15 días	1	pza	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
SISTEMA DE PELICULA NUTRITIVA "NFT" / NUTRIENT FILM TECHNIQUE SYSTEM				\$	-
Instalación y Rehabilitación de Sistema de Producción de Película Nutritiva de 1.5 x 2.0 m a base de tubos prefabricados con fondo plano de 4", incluye estructura de montaje	15 días	4	PZA	\$ 3,000.00	\$ 12,000.00
Rehabilitación de Estructura de montaje a base de PTR 1-2"	15 días	4	PZA	\$ 1,600.00	\$ 6,400.00
Cisterna de recuperación de niveles, circular de fibra de vidrio de 0.7 m de diámetro con Tapa	15 días	1	PZA	\$ 4,840.00	\$ 4,840.00
Instalación Bomba sumergible con temporizador conectado a 110V para riego de NFT	15 días	1	PZA	\$ 2,080.00	\$ 2,080.00
Tubería de Distribución y conexiones menores	15 días	4	PZA	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00
INSTALACIONES COMUNES				\$	82,944.00
Instalación de Tubería Hidráulica. Instalación de Tubería Hidráulica rd. 26, uniones y válvulas para la correcta llegada de retorno de los tanques	15 días	1	SISTEMA	\$ 14,400.00	\$ 14,400.00
Instalación de Tubería Sanitaria. Instalación de Tubería Sanitaria de Norma para drenajes de estanquería y filtros, incluye conexiones, válvulas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	15 días	1	SISTEMA	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00
Adaptación de registro con tanques existentes de fibra de 1.2	15 días	2	PZA	\$ 3,872.00	\$ 7,744.00
Instalación de Tubería Neumática. Instalación de Tubería de PVC, así como válvulas y conexiones para el correcto funcionamiento del sistema de aireación.	15 días	1	SISTEMA	\$ 12,800.00	\$ 12,800.00
Instalación Eléctrica. Instalación de cables, tubería y protectores para los motores contemplados en el proyecto.	15 días	1	CONEXIÓN	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00
Consideraciones Importantes: Las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas consideradas en esta cotización se refieren a las necesarias en el interior del proyecto, por lo que no se contempla la llegada o salida de cualquier afuera del invernadero. El cliente debe contar con la llegada eléctrica en su calidad y cantidad.					
EQUIPO DE AIREACION Y BOMBEO				\$	53,158.40
Suministro e instalación de Bomba centrífuga con capacidad de 100 gpm @ 10 pies de presión, 3 fases, 220V, 60 Hz, salidas a 2" a 3"	7 días	1	PZA	\$ 8,800.00	\$ 8,800.00
Instalación de Sistema de Venturie 1X	15 días	4	PZA	\$ 1,920.00	\$ 7,680.00
Instalación de Aireador tipo blower metálico de 2.0 HP trifásico 220V.	15 días	1	PZA	\$ 3,040.00	\$ 3,040.00
Instalación de Aireador tipo blower metálico de 1.0 HP trifásico 220V.	15 días	1	PZA	\$ 3,040.00	\$ 3,040.00
Caseta de Sopladores a base de metal galvanizado de 1.5" y 2.0" con techo y paredes antiáridas	16 días	1	PZA	\$ 4,800.00	\$ 4,800.00
Instalación Manguera de Aireación 1/2" Aerotube	7 días	100	ML	\$ 257.98	\$ 25,798.40
SISTEMA DE GERMINACIÓN DE PLANTULAS				\$	10,400.00
Instalación de Estructura de Germinación de Plántulas Tipo Mini-Invernadero a base de metal Galvanizado	15 días	1	PZA	\$ 10,400.00	\$ 10,400.00
ESTRUCTURAS DE INVERNADERO				\$	85,504.00
Suministro e Instalación de malla antiárida en laterales	21 días	1	PZA	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
Suministro e Instalación de malla de sombreado 100% en área acuicola	21 días	1	PZA	\$ 16,800.00	\$ 16,800.00
Suministro e Instalación de malla de sombreado 50% en área HORTICOLA	21 días	1	PZA	\$ 38,304.00	\$ 38,304.00
Adecuación	21 días	1	trabajo	\$ 10,400.00	\$ 10,400.00
Consideraciones Importantes: Para la instalación del invernadero se debe contar con espacio despalmeado y emparejado. No se contempla la construcción de la entrada sanitaria por así solicitarlo el cliente.					
DIFERIDOS				\$	68,740.00
Flete de Materiales y Personal	NA	1	Servicio	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
Viajeros de Instalación	NA	1	Servicio	\$ 16,240.00	\$ 16,240.00
Mano de Obra Local	NA	1	Servicio	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00
Mano de Obra Instalaciones Extras	NA	1	Servicio	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00
Consideraciones Importantes: El flete de equipos se estimará de acuerdo a la compañía o gastos de envío y deberá ser pagada por el Cliente a menos que en la cotización se incluya el costo. Los Viajeros de Instalación se refiere a los alimentos, traslado y otros gastos que se requieran para llevar y mantener al personal.					
Precios incluyen impuestos y gastos de importación. Entrega: I PUERTO VALLARTA				Subtotal	\$ 608,652.90
Estos precios están sujetos al tipo de cambio.				I.V.A.	\$ 97,384.46
Pago en una sola exhibición a contraentrega.				TOTAL	\$ 706,037.37
Esta cotización tiene una vigencia de 28 días después de haber sido presentada, después de dicho tiempo los precios están sujetos a las variaciones del mercado					
* La imagen provista es tan solo una referencia del producto más no el mismo especificado.					
ATENTAMENTE					
Sin más por el momento agradecemos su preferencia esperando ser de su preferencia.					
Cualquier Duda no dude en contactarnos al teléfono:					
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  12 </div> <div style="text-align: center;">  11 </div> <div style="text-align: center;">  14 </div> </div>					
Capacitación y Proyectos  13					
CÁRLOS LEÓN RAMOS					
LERC791005NES					



DICTAMEN TÉCNICO DE LA ADJUDICACION DIRECTA

Puerto Vallarta, Jalisco a 29 de octubre del 2021

INVITACIÓN: AD-003-CUCOSTA-2021

DEPENDENCIA: Centro Universitario de la Costa

NOMBRE: "Puesta en marcha del laboratorio de acuaponía para el desarrollo de investigación aplicada dirigida a cultivos acuapónicos en el laboratorio de calidad de agua y acuicultura experimental".

1.- Relación de la propuesta declarada solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados:

No.	EMPRESA	IMPORTE INCLUYE I.V.A.
1	CARLOS LEON RAMOS	\$706,037.36 (Setecientos seis mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.)

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de la Costa, para hacer la evaluación de las propuestas, realizó lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en sus artículos 24 bis y 25 y en las condiciones generales de la invitación, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, cumplimiento de requisitos técnicos, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales solicitadas.
- b) Que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente, en caso de que una o más tengan errores, se efectuaron las correcciones correspondientes, el monto correcto es el que se considera para el análisis comparativo de las proposiciones.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas



Se llevó a cabo la revisión del cumplimiento documental de la propuesta, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para el proveedor participante.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Propuesta desechada: Ninguna.

4.-Partida cancelada: Ninguna.

5.-Partida modificada: Ninguna.

6.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas, la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de la Costa sugiere que la adjudicación para la **"Puesta en marcha del laboratorio de acuaponía para el desarrollo de investigación aplicada dirigida a cultivos acuapónicos en el laboratorio de calidad de agua y acuicultura experimental"** sea para la empresa **CARLOS LEON RAMOS** por un monto total de **\$706,037.36** (setecientos seis mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, en virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 27, 44, 45, 50 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, por tratarse de una adquisición por no exceder los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

AUTORIZÓ

Arq. Luis Alberto Razo García
Coordinador de Servicios Generales del Centro
Universitario de la Costa

FUNDAMENTACION AD-004-CUCOSTA-2021

1.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

2.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

3.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

4.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

5.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

6.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

(LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

7.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

8.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

9.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

10.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

11.- Eliminado un teléfono en la página 12 con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar

los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

12.- Eliminado un correo electrónico en la página 12 con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

13.- Eliminado 1 palabra en la página 12 con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

14.- Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberá observar los sujetos obligados previstos en la de la LTAIPEJM, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.